



**DECRETO ALCALDICIO N° 2367 /** ✓

QUILLON, 22 JUN 2018

**VISTOS:**

- 1.- Lo expresamente establecido en el artículo 58° inciso segundo de la ley de rentas municipales, en el sentido que el alcalde podrá decretar la clausura de todo negocio que no cuente con patente municipal, estando obligado a ello;
- 2.- Decreto Alcaldicio N.º 4.080 de fecha 05 de diciembre de 2017, que aprueba presupuesto para el año 2018;
- 3.- Decreto Alcaldicio N° 1.133 de fecha 23 de marzo de 2018 que delega atribuciones con facultad de firma a directores que indican
- 4.- Decreto Alcaldicio N°1.753 de fecha 08 de mayo de 2018 que rectifica y complementa Decreto Alcaldicio N°1.133/2018
- 5.- Sentencia de proclamación de alcalde N° 17 de fecha 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral del Biobío;
- 6.- La Ley N° 18.695 **ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el Sr. LUIS ALFONSO RIVERA POBLETE, Cédula de Identidad N°13.381.254-7, con domicilio para estos efectos en calle Santiago N°100, intersección con calle cañete y 18 de septiembre con calle Itata de la comuna de Quillón, se encuentra desarrollando actividad económica lucrativa y afecta a patente municipal, no cuenta con esta última que lo habilite para ello;
- b) Lo señalado en Memorándum N°09 de fecha 20.06.2018 del Encargado de Inspección, que dice relación con las múltiples denuncias por ruidos molestos en la que se le ha infraccionado siendo citados al juzgado de policía local.

**DECRETO:**

- 1.- **ORDÉNASE LA CLAUSURA** inmediata de los establecimientos comerciales ubicados en calle Santiago N°100, intersección calle cañete y en la esquina de las calles 18 de septiembre con Itata, en la que se ejecuta actividad comercial lucrativa, por no contar con patente municipal habilitante que ampare el desarrollo de actividad comercial y/o productiva en dichos domicilios.



- 2.- **Facúltese** al Encargado de la Unidad de Inspección Municipal para proceder a la correspondiente clausura.
- 3.- En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública.
- 4.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. 3063 de 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el recinto o ejerciendo el giro.
- 5.- La rotura de los sellos de clausura puestos por los inspectores municipales será denunciada al Tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, DÉJESE COPIA Y ARCHÍVESE.**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE



**VLADIMIR PEÑA MAHUZIER**  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
"POR ORDEN DEL ALCALDE"

**GVN/PMA/LSS/lss.**

Distribución

- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Asesor Jurídico
- Inspección Municipal
- Subcomisaria Quillón
- Rentas y Patentes
- Sr. Luis A. Rivera Poblete